

**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



DEFENSA DEL TERRITORIO COLOMBIANO FRENTE AL ESTADO DE NICARAGUA

CARLOS ALBERTO VANEGAS PEDRAZA

ENSAYO

MARTHA RUEDA GARCÍA

Administradora de Empresas, Docente de la Especialización
Directora del Proyecto

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD
ALTA GERENCIA DE LA DEFENSA NACIONAL
BOGOTÁ
2012**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
LA DEFENSA INTEGRAL:	7
DEFENSA DIPLOMATICA Y LEGAL	9
DEFENSA JUDICIAL.....	14
DEFENSA MILITAR	19
CONCLUSIONES.....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	31

DEFENSA DEL TERRITORIO COLOMBIANO FRENTE AL ESTADO DE NICARAGUA

CARLOS ALBERTO VANEGAS PEDRAZA

RESUMEN

Colombia y Nicaragua se encuentran para el año 2012 a la expectativa del fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, que definirá su frontera marítima. Pese a que la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue ratificada por la corte en el año 2007 en la decisión que resolvió sobre las excepciones preliminares presentadas por Colombia frente a la demanda interpuesta por Nicaragua, aún se encuentra en juego una gran porción territorial, y con ello, la integridad del archipiélago y la supervivencia del pueblo raizal, así como una reserva natural y petrolera de valor incalculable.

En este ensayo se analizará la defensa del territorio colombiano frente a Nicaragua desde diferentes campos, el militar, el jurídico y el diplomático, con el fin de obtener una visión sistemática del diferendo, que permita determinar las posibles fortalezas y debilidades de Colombia en el conflicto binacional.

PALABRAS CLAVE

Nicaragua, Colombia, defensa, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Corte Internacional de Justicia.

ABSTRACT

Colombia and Nicaragua are in expectation of judgment of the International Court of Justice in The Hague, which will define its maritime border. Although Colombia's sovereignty over the islands of San Andrés, Providencia and Santa Catalina was ratified by the court in 2007 ruled in its decision on the preliminary objections raised by Colombia against the lawsuit filed by Nicaragua, is still a large of area in discusion, and thus the integrity of the archipelago and the survival of the native islander and a nature reserve and oil priceless.

This essay will discuss the defense of Colombia against Nicaragua from different fields, military, legal and diplomatic as well as the consequences of the judgment of the ICJ for the Colombian State.

Key words

Nicaragua, Colombia, defense, Archipelago of San Andrés, Providencia and Santa Catalina, International Court of Justice.

INTRODUCCIÓN

El archipiélago oceánico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hace parte de los límites del estado colombiano. Como lo indica Mow et. Al (2012): “Comprende las islas de San Andrés, Old Providence y Santa Catalina; los islotes Southwest y Eastsoutheast Cays (Bolívar, Albuquerque); los cayos Grunt, Johnny Cay, Rose, Rocks, Roncador, Serrana, Serranilla, Quitasueño, Blowing, Crab, Haynes y Cotton Cay, Three Brothers, y los bancos Alicia, Bajo Nuevo y Rosalinda, utilizando como referente la Línea de Marea Alta Promedio (LMAP)”.

El archipiélago de origen coralino es un sistema integrado de aproximadamente 350.000km² con una rica biodiversidad. “Se caracteriza por la existencia de diferentes ambientes terrestres y marinos, con flora y fauna, constituidos básicamente por arrecifes coralinos, praderas de pastos, algas marinas, manglares, fondos arenosos, océano abierto, playas y dunas costeras, manglares y bosque tropical seco” (Mow et. Al 2012). Se trata pues de una de las Reservas de Biósfera Marinas más extensas del mundo y del Área Marina Protegida más extensa de Colombia, donde habitan tanto un grupo étnico protegido por la Constitución, como una población multicultural y pluriétnica que depende del mar para su supervivencia.

Las áreas en la plataforma continental al oriente del meridiano 82 y alrededor del paralelo 15 contienen valiosos recursos renovables, y en el subsuelo marino reposan yacimientos potenciales de hidrocarburos y de otros minerales. Se trata actualmente de un territorio en disputa judicial entre las Repúblicas de Colombia y Nicaragua, que ha sido el campo de expresión, de trabajo y fuente de supervivencia de los isleños nativos durante más de cuatro siglos.

En el plano Nacional la Constitución Política de Colombia consagra al archipiélago como territorio sujeto a su soberanía, en los términos del artículo 101, que a su tenor indica: “Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen”; y de conformidad con su artículo 2º, es una finalidad estatal el “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Así pues, “mantener la integridad territorial” implica defender el archipiélago de amenazas foráneas, ejerciendo dicha defensa desde diferentes planos, esencialmente pacíficos, jurídicos y diplomáticos, pero también a través de las armas, como última instancia.

El Estado de Colombia ha desplegado una defensa pacífica de sus derechos en el archipiélago a lo largo de toda su historia soberana, principalmente desde 3 campos, el diplomático, el legal, el judicial y el militar, los cuales se complementan entre sí y se

ajustan en todo a lo establecido en el derecho internacional. Es necesario pues hacer un análisis integral y sistemático de la actividad defensiva de la república de Colombia en cuanto al archipiélago, y eso justamente es lo que pretende este ensayo.

LA DEFENSA INTEGRAL

De acuerdo con Martínez Pachón (2010): La defensa nacional se puede definir como un "Conjunto de acciones y precauciones que el gobierno debe asumir permanentemente para proteger el patrimonio espiritual y material de la nación, empleando el poder ante posibles amenazas internas o externas, y para garantizar la integridad del Estado" (p.7). El concepto de la defensa nacional incluye pues todos los aspectos de trascendencia que traspasan otros ámbitos del funcionamiento del Estado. "El mantenimiento del régimen constitucional, la custodia de las libertades e ideologías, el cuidado del medio ambiente contra el deterioro sistemático, así como la prevención y la reacción ante desastres de la naturaleza, también son parte de la preparación del país para su defensa" (p.9).

Por lo anterior, al hablar de la defensa nacional se hace alusión al despliegue de las Fuerzas Militares y de las actividades civiles del país en general, para enfrentar las posibles amenazas a la paz y al orden de la Nación. No pueden excluirse en la

responsabilidad de la defensa nacional las instituciones civiles que tienen parte en el normal desarrollo político, económico y social del Estado.

En este sentido Tres elementos determinan el desarrollo de una defensa nacional integral. El primero se refiere a la situación interna del país; comprende el control territorial, la protección a la población y el mantenimiento de la institucionalidad del Estado; el segundo, de carácter externo, implica el mantenimiento de la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional; Y el tercero hace énfasis en el alistamiento para prever y atender siniestros y desastres de la naturaleza” (Martínez Pachón, 2010, p.10).

Entonces, la concepción en la cual la defensa nacional se dirige únicamente a enfrentar las agresiones contra la integridad territorial o la soberanía nacional, originadas en el exterior y reprimidas con el empleo de las Fuerzas Militares, evoluciona a un concepto integral en el que la responsabilidad recae en las decisiones políticas, las cuales deben estar dirigidas a evitar los efectos del ente agresor y a disminuir los riesgos que pueda sufrir el desarrollo del país en los diferentes ámbitos.

Descendiendo al tema que nos ocupa, la defensa del territorio colombiano ante las amenazas externas no solo hace alusión a las actividades militares, si no también, a las estrategias y acciones que se desarrollen por parte de las autoridades diplomáticas, judiciales y económicas, dirigidas políticamente desde el Estado central, de modo que

de forma sistemática se neutralicen las amenazas que se puedan presentar, desde todos los frentes.

Así pues, procede el estudio de las diversas actividades de defensa que ha realizado Colombia para el mantenimiento de su integridad territorial, de modo que se pueda evaluar de forma sistemática el cumplimiento de la obligación de defender la integridad territorial del Estado.

DEFENSA DIPLOMÁTICA Y LEGAL

En este apartado corresponde analizar si las actividades del Estado en cuanto a negociación de tratados y de relaciones exteriores han sido diligentes en la defensa de los intereses nacionales respecto del archipiélago. En primer lugar, conviene conocer la historia del conflicto con Nicaragua y la situación actual de san Andrés con los países vecinos.

Tras la independencia de los países de sur y centro América surge la necesidad de establecer los límites entre los Estados nacientes. Es así como se origina el principio del derecho internacional público denominado “uti possidetis iuris”, lo que posee poseserás, de acuerdo con el cual, *“la posesión por uso jurídico se sustenta en la ocupación*

del territorio a partir de la titulación jurídica, lo que permite que los conflictos de fronteras sean resueltos a través de tratados internacionales (Gálvez, 2004, p.131).

Así, las fronteras en la América hispana se trazaron fundamentadas en los documentos históricos que servían como delimitación en el derecho colonial español. Y en virtud al cual, los derechos de Colombia son indiscutibles” (corte constitucional de Colombia, 1999)

En este contexto, la Real Orden expedida por el rey de España el 20 de noviembre de 1803 estableció que “las islas de San Andrés y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios, inclusive hasta el río Chagres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fe”. Como lo indica la Corte constitucional de Colombia (1999): Esta Real Orden nunca fue derogada sino que fue ratificada por otra del 26 de mayo de 1805, por lo cual es claro que el archipiélago de San Andrés pertenecía al Nuevo Reino de Granada al momento de la independencia, por lo cual, conforme con el *uti possidetis iuris* de 1810, es territorio colombiano.

Dicho título originario a favor de Colombia ha sido confirmado por convenios posteriores, como el Tratado de “Unión, Liga y Confederación” suscrito el 5 de marzo de 1825 entre Colombia y las “Provincias Unidas de Centroamérica”. Igualmente, el fallo arbitral sobre la frontera con Costa Rica del Presidente de Francia Emile Loubet del 11

de septiembre de 1900 confirma esos derechos colombianos, invocando las reales órdenes de 1803 y 1805, y el mencionado tratado de 1825, tal como lo afirmó la Corte Constitucional (1999) en sentencia que estudió la soberanía de Colombia sobre el archipiélago.

Y como colofón, de la mano con los documentos históricos, en el año 1822 el pueblo raizal del archipiélago resolvió unirse a Colombia, y su identidad de Nacionales colombianos ha sido inalterada desde entonces (Mow et. Al, 2012)

Con base en este fundamento histórico, que constituye fuente de derecho internacional, Colombia a lo largo de su historia ha celebrado diversos tratados de delimitación marina y de usos de los recursos naturales vivos y no vivos, con el fin de asegurar el reconocimiento por parte de los países limítrofes de su soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Plataforma Continental, el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, y de este modo, diferentes Estados fronterizos han aceptado expresamente en Tratados Internacionales la soberanía colombiana sobre el archipiélago, como son Honduras, Costa Rica y Jamaica (Consejo de Estado de Colombia, 2007).

No obstante, el Tratado de delimitación marítima más importante en la defensa de la soberanía colombiana sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, lo constituye el tratado celebrado con Nicaragua en 1928, llamado Tratado Bárcenas-Esguerra por los nombres de los plenipotenciarios que lo firmaron, y por el que entregó a Nicaragua la Costa Mosquitia, a cambio de que el país centroamericano abandonara sus pretensiones territoriales sobre el archipiélago, acuerdo que fue desconocido por Nicaragua desde 1980 y que ahora tiene a ambos Estados en litigio judicial ante la corte Internacional de Justicia de la Haya.

Este último tratado sobre cuestiones territoriales, también conocido como tratado Esguerra-Bárcenas-Meneses, suscrito en Managua el 24 de marzo de 1928, confirmado por el Presidente el 9 de mayo de ese mismo año, aprobado por la Ley 93 de 1928 (noviembre 17), canjeadas las ratificaciones en Managua el 5 de mayo de 1930, promulgado por Decreto 993 de esa anualidad, publicado en el Diario Oficial No. 20952 de 23 de noviembre de 1928, dispone en su artículo 1º, que:

“La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos, comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el Río San Juan, y sobre las islas Mangle y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island, y Little Corn Islanda); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

El desconocimiento del Tratado Esguerra-Bárcenas por parte del Estado de Nicaragua se hizo explícito desde 1980, con la “Declaración sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes”, formulada por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, que mereció, como ocurrió frente a manifestaciones similares anteriores del gobierno nicaragüense, el enfático rechazo del Estado de Colombia ajustado a la normativa de derecho internacional, como el contenido en la Nota Diplomática de Protesta DM-0053 del 5 de febrero de 1980, suscrita por el Canciller de la época, la cual es categórica al afirmar que el tratado es legítimo y que su desconocimiento acarrearía el incumplimiento de las obligaciones internacionales de Nicaragua. De igual manera, la cancillería editó un documento llamado “Libro blanco de la República de Colombia- 1980”, como respuesta a la posición de Managua frente al tratado en cuestión, en el que el gobierno colombiano defiende con autoridad su soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia.

Es importante destacar que la República de Colombia a través de su historia ha sido respetuosa de las normas generales del derecho internacional y las ha aplicado rigurosamente. Así lo afirma Gálvez (2004) quien señala que “además, ha cumplido desde su formación con los acuerdos y las doctrinas surgidas dentro del marco del derecho internacional americano, que ha regulado el proceso de delimitación de las fronteras marítimas y terrestres” (p.132).

Así pues, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia ha tenido un papel activo en el ejercicio de la diplomacia para la defensa del archipiélago, lo que se evidencia en la multitud de notas y protestas diplomáticas enviadas a Nicaragua por las constantes amenazas territoriales realizadas por éste último. Sin embargo, de la diplomacia se debió pasar a la defensa judicial, por cuanto el Estado de Nicaragua acudió al organismo jurisdiccional de las Naciones Unidas en el año 2001, argumentando tener legítimos derechos sobre el archipiélago.

DEFENSA JUDICIAL

A partir de la demanda impetrada por el Estado de Nicaragua, Colombia ha debido asumir la defensa en grado jurisdiccional de su soberanía sobre el archipiélago. De no realizarse una defensa responsable y juiciosa, en el estrado judicial podrían perderse los esfuerzos realizados en otras áreas. Así pues, procede hacer un estudio de las acciones que Colombia ha desempeñado en este campo.

Desde el año 2001 se encuentra en litigio un proceso iniciado por la República de Nicaragua en contra de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, que pretende la reivindicación de San Andrés y Providencia y otros territorios insulares, y

que solicita a su vez la delimitación marítima entre ambos Estados, todo lo cual fue objeto del tratado conocido como Bárcenas-Esguerra de 1928.

El Estado centroamericano argumentó que la Real Orden de 1803, por medio de la cual se segregaron las islas de San Andrés y la costa Mosquitia de la capitanía General de Guatemala, no tiene valor jurídico y que el Tratado Bárcenas-Esguerra es nulo por haber sido impuesto bajo la ocupación militar y política de los EEUU de Norte América (Zamora, 1994)

Presentada que fue la demanda por Nicaragua, Colombia interpuso en su defensa excepciones previas ante la Corte alegando falta de jurisdicción, producto de las cuales en el año 2007 el Tribunal declaró la plena validez del tratado Bárcenas – Esguerra, reconociendo la soberanía colombiana sobre las tres islas mayores, pero también determinó que dicho instrumento no contiene un pacto bilateral de delimitación marítima entre las partes, por lo que procederá a establecer en sentencia inapelable una decisión frente al Meridiano 82 y los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana.

En la decisión de 2007 la corte le dio la razón en parte a Colombia, al ratificar su soberanía sobre las islas principales y otorgándole así plena validez al tratado de 1928; sin embargo, también favoreció las esperanzas de Nicaragua por haber sostenido su competencia para dirimir sobre una porción marítima extensa.

El fallo de fondo se proyecta por los tratadistas para finales de 2012, y hasta tanto, las tensiones en la zona en litigio son frecuentes, por la presencia de incursiones militares Nicaragüenses al este del meridiano 82, que algunas autoridades de Colombia han calificado como agresiones (Moreno, 2012), y acusaciones de Nicaragua de espionaje (el espectador, 2012) e intimidación militar (Caracol Radio, 2008), en un contexto político tenso y de señalamientos mutuos.

En caso de producirse un fallo adverso para Colombia, no solo respecto de la soberanía sobre los cayos de Serranilla, Roncador y Quitasueño, si no de una amplia zona marítima, los intereses territoriales de Colombia se verían profundamente afectados, tanto en lo económico, en lo cultural, en cuanto a su riqueza natural y en multitud de campos que no se pueden siquiera calcular.

También es importante considerar las consecuencias que en el plano legal implicaría un fallo que fraccione la soberanía colombiana sobre el archipiélago. En efecto, debido a la jerarquía constitucional de los límites del Estado, y tal como lo ha considerado la Corte Constitucional (1999): “la modificación de fronteras, que implique una cesión de territorio en relación con los límites consolidados existentes al aprobarse la Carta de 1991, requiere no sólo un nuevo tratado internacional, como lo señala el artículo 101 de la Carta, sino que, además, ese tratado debe internamente aprobarse por los

procedimientos de reforma constitucional previstos por el título XIII de la Carta”. La Corte explica que de realizarse una modificación a los límites establecidos por la Carta Política, esto implicaría una reforma constitucional como tal, que debe seguir el procedimiento específico contemplado para el efecto.

De donde se concluye que la Carta Fundamental no previó un mecanismo de reforma Constitucional basado en una Sentencia Judicial engendrada en un Tribunal Internacional, ya que en la tradición jurídica nacional se cuenta con el principio de intangibilidad de los Tratados, en virtud al cual, un Tratado solo puede ser modificado por acuerdo de las partes.

En ese sentido, la norma fundamental del sistema interamericano es que los tratados de límites son intangibles y perpetuos, y por lo mismo, solo pueden ser modificados en virtud al acuerdo de sus partes. Por ello tratadistas como Lozano (2003), discuten la competencia de la CIJ para imponer los límites marítimos entre dos Estados (p.163).

Pero a pesar de las controversias y los obstáculos del ordenamiento Nacional, la República de Colombia es respetuosa de sus obligaciones internacionales y es de preverse que acatará, por su tradición jurídica y su ordenamiento legal, el fallo del Tribunal.

No es tan clara esa conclusión por el lado del Estado demandante. En efecto, de no concederse las pretensiones de Nicaragua, o al menos, de concederse de forma parcial a sus intereses, el país centroamericano podría tener una posición menos pacífica. Todo dependerá de los términos y de la claridad con que la CIJ exponga sus decisiones.

Ya se tienen antecedentes de la actitud que adopta Nicaragua en procesos resueltos por la Corte frente a sus países vecinos. En este sentido, el Estado de Costa Rica denunció recientemente ante la Organización de las Naciones Unidas el incumplimiento por parte de Nicaragua de la decisión de la Corte Internacional de Justicia que resolvió sobre la frontera entre ambos países (La Prensa, 2012).

Por lo pronto, la diferencia militar entre la armada colombiana y la nicaragüense, sería suficientemente persuasiva para disuadir a Nicaragua de propiciar una situación de conflicto entre ambos Estados; sin embargo nada se opone a que el gobierno de Managua, para igualar las fuerzas busque el apoyo de Estados más fuertes, lo que iniciaría un conflicto bélico que desquiciaría el sistema interamericano de solución pacífica de conflictos. Así pues y como última ratio, es indispensable analizar las actividades colombianas pasadas y futuras, encaminadas a la defensa militar del archipiélago.

DEFENSA MILITAR

La armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Ejército vienen realizando patrullas constantes en la zona en disputa. Esto ha permitido identificar y rechazar algunos intentos nicaragüenses de traspasar los límites históricos considerados. Sin embargo, Nicaragua ha puesto a prueba la paciencia colombiana en diferentes ocasiones, como con el envío de buques al este del meridiano 82, límite que Colombia defiende como propio.

Ejemplo de lo anterior se presentó recientemente, con un buque de bandera Nicaragüense que se adentró 13 millas náuticas al este del meridiano 82 realizando actos de investigación científica en pesca, y a pesar de haber sido invitado a salir de dicho territorio por parte de la armada colombiana, por constituir parte de su zona económica exclusiva, el buque se niega a hacerlo objetando órdenes directas del gobierno de Managua. Esta conducta provocadora, a portas del fallo de la corte Internacional de Justicia, invita a pensar que Nicaragua pretende presionar una respuesta militar por parte de Colombia, propiciando así un incidente armado entre ambos Estados.

Como le es propio, la armada de la República de Colombia ha comunicado a Nicaragua que "Las unidades navales colombianas, bajo el marco de la Constitución Nacional, "actuarán de acuerdo a lo consagrado en la ley del mar para defender la Soberanía Nacional" (El espectador, 2012), y le ha pedido cordura en sus actuaciones.

Así, dada la actitud de amenaza constante, vale analizar la situación en la que se encuentra el Estado colombiano para enfrentar una situación de guerra con Nicaragua.

En primera instancia se debe mencionar que al Presidente de la República de Colombia es a quien le compete dirigir las relaciones internacionales (Constitución Política de Colombia, 1991) y podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de guerra exterior para repeler una agresión, lo cual solo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión.

Pero la declaratoria de un estado de excepción, entre los cuales figura la declaratoria del estado de guerra exterior, está supeditada a la aplicación previa de la regla de la subsidiariedad, que implica que su utilización sólo proceda ante la imposibilidad o insuperable insuficiencia de los instrumentos ordinarios de los que disponen los poderes públicos, como son los previstos en el sistema interamericano de solución pacífica de conflictos.

Los sistemas interamericanos de solución pacífica de controversias, que se iniciaron desde el primer congreso anfictiónico de Panamá convocado por BOLÍVAR, se fundamentan en encontrar una fórmula para la solución de los conflictos, y por ningún caso recurrir a la guerra. Se excluye la agresión y la amenaza.

En este sentido, Lozano (2003) considera que “los textos fundamentales del sistema interamericano son el Pacto de Río de Janeiro o Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR); el Pacto de Bogotá, o Tratado Interamericano de soluciones pacíficas, y la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos denominada la Carta de la OEA” (p.151).

El primero de estos 3 instrumentos, el TIAR, constituye un Tratado multilateral firmado el 02 de septiembre de 1947 y en vigor desde el 03 de diciembre de 1948, y contempla que “(...) un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva” (OEA, 1947, art.3.1).

Así pues, en virtud al TIAR, En caso de que se inicie un conflicto entre dos o más Estados americanos, las Partes contratantes reunidas en consulta instarán a los contendientes a suspender las hostilidades, adoptarán todas las medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad por medios pacíficos, y de hallarse un rechazo de la acción pacificadora, se determinará el agresor y se practicarán las medidas colectivas o individuales que ayuden a la defensa del Estado agredido. Entre éstas medidas se encuentran: “el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada” (OEA, 1947, Art.8).

En relación al tema que nos ocupa es importante entender que el TIAR es un Tratado eminentemente defensivo, que define como una forma de agresión, “La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que este bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado” (OEA, 1947, art.9.B)..

Colombia y Nicaragua son actualmente Estados partes del TIAR, pero Nicaragua junto con otros países presentó su denuncia al Tratado el día 20 de septiembre de 2012, y

por ello, para el 19 de septiembre de 2014 cesarán los efectos del Tratado respecto de este Estado (OEA, 2012).

Pese a haber sido calificado por México (BBC, 2012) y por los Estados del ALBA (Telesur, 2012), como un tratado obsoleto, el TIAR actualmente se encuentra vigente y constituye una alternativa de apoyo internacional en caso de presentarse una agresión evidente de Nicaragua al territorio colombiano, una posibilidad defensiva que aumenta la capacidad de Colombia para repeler una posible agresión extranjera, en especial, cuando sea notificado el fallo de la Corte que resuelva definitivamente sobre el territorio que actualmente se considera en disputa.

Añadido a lo anterior, al momento de estudiar la capacidad militar actual del Estado colombiano para enfrentar un conflicto internacional con Nicaragua, conviene ubicar a Colombia en el contexto continental de América Latina. Esto dado que cualquier conflicto binacional seguramente tocará los intereses de los demás Estados del sistema interamericano, lo que llevaría la esfera de influencia del conflicto a una dimensión regional.

Así pues, el primer orden de naciones que Colombia habría de considerar como enemigos potenciales son precisamente aquellos cuya relativa cercanía al país hace viable una incursión militar en el territorio nacional, como sucede con Nicaragua.

En este sentido, se observa que existen similitudes entre los tipos de amenazas a las que se han visto sujetos los países de la región, entre las que se encuentran la existencia de grupos insurgentes, el narcotráfico y el tráfico de armas, entre otros; y dado que el gasto público en defensa y seguridad (GDS) se origina a partir de la necesidad del Estado de contar con los medios que le permitan ejercer la fuerza para defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional, y que al menos a grandes rasgos se observa que las Naciones vecinas son estados en vías de desarrollo, con una situación económica y social similar, podría concluirse una especie de homogeneidad en cuanto a la capacidad armada de los países de la América hispana.

Sin embargo, las diferentes naciones del hemisferio Americano demuestran importantes diferencias en cuanto a circunstancias de seguridad, capacidad económica y nivel poblacional, así como ambiciones de política exterior de diverso alcance, lo que puede afectar las decisiones de asignación de recursos al sector defensa. De esta forma, el aparente deseo de protagonismo internacional de Brasil y Venezuela, por ejemplo, se ha visto traducido en el desarrollo de una capacidad militar capaz de proyectar poder a grandes distancias, y factores como éste dificultan la tarea de comparar los casos de estos dos Estados con otros menos ambiciosos como lo serían países como Honduras.

Así mismo, cabe recordar que la complejidad de las circunstancias internas que ha debido afrontar el Estado colombiano, personificadas en la evolución del conflicto armado interno, si bien han fortalecido la capacidad en defensa y seguridad del Estado, también han desdibujado los límites tradicionales entre las funciones de las FFMM y las de la Policía Nacional. Esta compleja realidad ha causado que la exigencia nacional del gasto público destinado a las funciones de protección exterior, tradicionalmente conocido como 'Gasto Militar', haya sido ampliado para incluir los costos de seguridad interna, reflejados por la medida del Gasto en Defensa y Seguridad (Urrutia, 2004, p.53).

Como fuente de consulta en relación con el gasto militar de los países del sistema interamericano, es de importancia el Informe estandarizado internacional de las Naciones Unidas sobre gastos militares presentado por algunos Estados, (OEA, 2012). Si bien este informe no brinda una información lo suficientemente segregada para una comprensión uniforme de la situación de la región, sí brinda un contexto general que permite identificar algunas conclusiones de rigor.

En primer lugar, tal como lo explica un documento publicado por el departamento nacional de Planeación, “si bien el GDS colombiano medido en dólares constantes es inferior a los promedios internacionales establecidos por los países desarrollados, Colombia tiene un nivel de gasto comparativamente alto respecto a los países en vía de desarrollo. Segundo, no cabe duda que el esfuerzo económico hecho por la Nación

(GDS/PIB) para financiar el sector defensa y seguridad es bastante elevado en comparación con los niveles de esfuerzo observados en los demás países de la región. Tercero, el GDS colombiano ocupa un lugar relativamente privilegiado dentro del Gasto del Gobierno Central. Cuarto, el constante crecimiento observado en las filas de la Fuerza Pública ha llevado a que la tasa nacional de PdF por 1.000 habitantes se ubique por encima de diferentes estándares internacionales. Quinto, si bien el GDS per cápita nacional parece muy bajo en comparación con los parámetros de los Países Desarrollados, esta observación no se mantiene cuando se compara a Colombia con otros Países en Vía de Desarrollo, frente a los cuales existe una relativa equivalencia. Sexto, a pesar de que el GDS por soldado ha demostrado una clara tendencia creciente en años recientes, Colombia permanece en un lugar poco favorecido respecto a otras naciones en este sentido” (Urrutia, 2004, p.53-54).

Sin embargo y como rubros adicionales para financiar la guerra, la Carta contempla la posibilidad de que el gasto militar sea una prioridad, solo cuando haya sido declarado en estado de excepción Constitucional, de acuerdo con el artículo 350 CN. Así mismo la constitución establece en el artículo 362 otra fuente de financiación, al disponer que en el Estado de guerra, la ley podrá trasladar temporalmente los impuestos departamentales y municipales a la Nación.

Por el lado Nicaragüense la situación militar comparativamente respecto de Colombia es menos sostenida. El gasto militar del país centroamericano es bastante menor al

colombiano. En efecto, para el año 2011 el GM Nicaragüense fue de 0.7% del PIB, mientras que para Colombia, fue del 3.3% (SIPRI, 2012). Así pues, a excepción del armamento antiguo que Nicaragua aún conserve desde 1980 cuando recibía apoyo extranjero para la revolución sandinista, que constituye la nada despreciable cifra de 1050 misiles portátiles antiaéreos en dudosas condiciones de mantenimiento (Osacar, 2008), Nicaragua no estaría en capacidad de enfrentar por sí sola un conflicto exterior con Colombia, lo que debería constituir un elemento persuasorio para evitar incumplir los Tratados Internacionales y las decisiones judiciales de la CIJ.

En fin, si bien la situación no evidencia una superioridad militar absoluta, no se puede negar que Colombia se encuentra en capacidad de enfrentar un conflicto militar en contra de Nicaragua para la defensa del territorio insular que sea delimitado a su favor, y así, cumplir con sus funciones Constitucionales de mantener la integridad territorial y el orden constitucional.

CONCLUSIONES

El principio de la defensa nacional implica no solo el despliegue de las Fuerzas Militares, si no que incluye el desarrollo de las actividades civiles del país en general para enfrentar las posibles amenazas a la paz y al orden de la Nación. En este sentido, no pueden excluirse en la responsabilidad de la defensa nacional las instituciones civiles que tienen parte en el normal desarrollo político, económico y social del Estado, y

en consecuencia, la defensa del territorio colombiano ante las amenazas externas no solo exige actividades militares, si no también, estrategias y acciones que se desarrollen por parte de las autoridades diplomáticas, judiciales y económicas, dirigidas políticamente desde el Estado central, de modo que de forma sistemática se neutralicen las amenazas que se puedan presentar, desde todos los frentes.

Surge la importancia entonces de analizar las acciones que se realicen desde los campos diplomáticos, judiciales y militares de los intereses de Colombia respecto del diferendo con Nicaragua, teniendo en cuenta que se complementan entre sí y que hacen parte de la defensa que el Estado debe desplegar como parte de su obligación constitucional de mantener la integridad territorial de sus fronteras.

En desarrollo de lo anterior y como primer término, se concluye que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia ha tenido un papel activo en el ejercicio de la diplomacia para la defensa del archipiélago, lo que se evidencia en la multitud de notas y protestas diplomáticas enviadas a Nicaragua por las constantes amenazas territoriales realizadas por éste último, así como en el importante y variado número de Tratados Internacionales negociados con países centroamericanos y del caribe, para fortalecer el reconocimiento de la soberanía colombiana sobre el archipiélago en su integridad.

En segunda instancia se reconoce que en la defensa judicial se enfrenta la amenaza más relevante, ya que desde el año 2001 se encuentra en litigio un proceso iniciado por la República de Nicaragua en contra de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, que pretende la reivindicación de San Andrés y Providencia y otros territorios insulares, y que solicita a su vez la delimitación marítima entre ambos Estados. Sin embargo, en el año 2007 se obtuvo un primer triunfo ante la CIJ, al obtener la declaración de plena validez del tratado celebrado con Nicaragua en 1928, y las acciones de Colombia siguen a cargo de un grupo de abogados internacionalistas de prestigio mundial, quienes han contado con todos los medios posibles para desempeñar una defensa contundente del territorio que aún se encuentra en litigio.

Y en tercer lugar, respecto de la defensa en sede militar, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Ejército vienen realizando patrullas constantes en la zona en disputa. Esto ha permitido identificar y rechazar algunos intentos nicaragüenses de traspasar los límites históricos considerados. Sin embargo, Nicaragua ha puesto a prueba la paciencia colombiana en diferentes ocasiones, lo que ha sido calificado por autoridades colombianas como una conducta provocadora y beligerante del país centroamericano, que busca con fines políticos una respuesta militar por parte de Colombia.

Hay que tener en cuenta además que Nicaragua no siempre ha tenido una relación pacífica con los demás países centroamericanos. Recientemente otros Estados lo han acusado de incumplir Tratados y Sentencias Internacionales, y por ello es necesario

analizar la amenaza real de enfrentar una guerra con Nicaragua. En este sentido, es importante acudir a los tratados suscritos por Colombia con los países de la región en la materia, siendo el más relevante el tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que constituye un instrumento defensivo que brinda herramientas que amplifican la capacidad de repeler una agresión nicaragüense al territorio colombiano, en especial cuando el fallo de la CIJ sea notificado.

En cuanto a capacidades militares, se puede evidenciar que Nicaragua comparativamente respecto de Colombia es notablemente inferior. El gasto militar del país centroamericano es bastante menor al colombiano. En efecto, para el año 2011 el GM Nicaragüense fue de 0.7% del PIB, mientras que para Colombia fue del 3.3%. A excepción del armamento antiguo que Nicaragua aún conserve desde 1980 cuando recibía apoyo extranjero para la revolución sandinista, que constituye la nada despreciable cifra de 1050 misiles portátiles antiaéreos en dudosas condiciones de mantenimiento, Nicaragua no estaría en capacidad de enfrentar por sí sola un conflicto exterior con Colombia, lo que debería constituir un elemento persuasorio para evitar incumplir los Tratados Internacionales y las decisiones judiciales de la CIJ.

De este modo, Colombia se encuentra en capacidad de enfrentar un conflicto militar en contra de Nicaragua para la defensa del territorio insular que sea delimitado a su favor, a menos que Nicaragua decida buscar apoyo en otros Estados y desquiciar así la paz

en el continente, caso en el cual, Colombia tendría que hacer lo mismo y acudir a la protección que le brindan los Tratados Internacionales vigentes.

Todo lo anterior evidencia que el Estado colombiano ha venido cumpliendo con su obligación de defender el territorio nacional frente a los demás países respecto de las pretensiones de Nicaragua en su zona marítima. En este sentido ha desplegado las diferentes actividades que el derecho internacional le brinda, siendo diligente en el área diplomática y legal, así como en el orden judicial con un equipo de abogados internacionalistas de reconocimiento mundial, y en el ámbito militar respecto de las diferentes incursiones que Nicaragua ha realizado en la zona en disputa y que Colombia defiende como zona económica exclusiva.

Por otro lado, la conducta prudente que el Estado central ha demostrado en sus relaciones con Nicaragua pone de manifiesto la razón que le acompaña en su lucha por la soberanía sobre el archipiélago. En efecto, las actitudes belicosas y provocadoras de Nicaragua no tienen sentido a portas del fallo de la CIJ, y contribuyen a poner de presente en su contra una imagen de irrespeto y falta de cordura ante la comunidad internacional. En este sentido, la conducta pacífica por parte de Colombia es la mejor respuesta.

REFERENCIAS

BBC MUNDO. México abandona el TIAR [en línea]. Washington D.C.: BBC, 06, septiembre, 2002. Disponible en internet: (http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_2242000/2242240.stm) visitado 10 de octubre 2012 Hr. 10:00 AM.

CARACOL RADIO. Jefe militar nicaragüense acusa a Colombia de "tratar de intimidar" a Managua [en línea]. Bogotá D.C., EFE., 23, febrero, 2008. Disponible en internet: (<http://www.caracol.com.co/noticias/internacional/jefe-militar-nicaraguense-acusa-a-colombia-de-tratar-de-intimidar-a-managua/20080223/nota/553344.aspx>) Visitado 10:00 octubre 2012 Hr. 10:00 AM.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Bogotá D.C., 1991.

----- . CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1022-99. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 1999.

----- . CONSEJO DE ESTADO. Rad. 25000-23-24-000-2003-00763-01(AP) Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2007.

EL ESPECTADOR. Espía colombiano en Nicaragua, condenado a 16 años de prisión [en línea]. Bogotá D.C.: elespectador.com, 12 de Julio 2012. Disponible en internet: (<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-359365-espia-colombiano-nicaragua-condenado-16-anos-de-prision>)

EL ESPECTADOR. Buque nicaragüense en actitud provocadora no abandona aguas colombianas [en línea]. Bogotá d.C., EFE., 10, octubre, 2012. Disponible en internet: (<http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo-380552-buque-nicaragueense-actitud-provocadora-no-abandona-aguas-colomb>) visitado 11 octubre 2012 hr. 10:00 AM.

GÁLVEZ VALEGA, Arturo. El Uti Possidetis Juris y la Corte Internacional de Justicia. Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, N°. 21, 2004, págs. 131-138. Disponible en internet: (http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/21/6_EL%20UTI%20POSSIDETIS%20JURIS_DERECHO_No%2021.pdf)

Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (SIPRI), Yearbook: Armaments, Disarmament and International Security. Gasto militar (% del PIB). 2012. Disponible en internet: (<http://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.XPND.GD.ZS>) Visitado 11 octubre 2012 Hr. 10:00 AM.

LA PRENSA. Costa Rica denuncia ante la ONU que Nicaragua incumple medidas de la CIJ [en línea]. EFE., Managua, 01 de octubre 2012. Disponinle en internet: (<http://www.laprensa.com.ni/2012/10/01/ambito/118346>) Visitado 10 de octubre 2012 Hr. 10:00 AM.

LOZANO SIMONELLI, Alberto. La sentencia inejecutable: La demanda de Nicaragua contra Colombia. Colombia y la Corte Internacional de Justicia. International Law: Revista Colombiana de derecho Internacional, N^o. 2. Universidad Javeriana, Bogotá, 2003, págs. 91-163. En línea (http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/international_law/revista_2/LAW%20%203.pdf) Visitado 04/10/2012 Hr 10:00AM

MARTÍNEZ PACHÓN, Manuel Guillermo; Coronel (RA). El Principio de la Defensa Nacional. Revista Fuerzas Armadas N^o. 216. Escuela Superior de Guerra, Bogotá D.C., diciembre 2010. Págs. 7-10.

MORENO PIRAQUIVE, Alexandra. "Tropas de Nicaragua en Meridiano 82, acto de agresión a Colombia". Senado de la República de Colombia, Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2012. Disponible en línea: (<http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/14721-tropas-de-nicaragua-en-meridiano-82-acto-de-agresion-a-colombia-alexandra-moreno-piraquive?tmpl=component&print=1>) Visitado 10 de octubre de 2012 Hr. 10:00 AM.

MOW ROBINSON, June Marie, et-al. Colombia-Nicaragua y los derechos del pueblo raizal de San Andrés. Revista Digital Razón Pública, Semana del 29 de abril de 2012. Fundación Razón Pública, Bogotá, 2012. En línea (<http://www.razonpublica.com/index.php/regiones-temas-31/2925-colombia-nicaragua-y-los-derechos-del-pueblo-raizal-de-san-andres.html>) Visitado 04/10/2012 Hr 10:00AM

OEA. CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD DEL CONTINENTE. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. (TIAR): Pacto de Rio de Janeiro. (02, septiembre, 1947) Brasil, OEA, 1947.

OEA. Estado de Firmas y Ratificaciones: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Washington D.C.: OEA, 2012. Disponible en Internet: (<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-29.html>)

OEA. CONSEJO PERMANENTE: COMITÉ DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA. Gastos militares y transparencia en la adquisición de armamentos. Informe Estandarizado Internacional de las Naciones Unidas sobre Gastos Militares. Washington D.C., OEA, 2012. Disponible en internet: (<http://www.oas.org/csh/spanish/gastomilitares.asp#inf>)

OSACAR, Ignacio J. Los misiles antiaéreos y los tanques rusos de Ortega. 11, septiembre, 2008. Disponible en internet: (http://www.nuevamayoria.com/index.php?option=com_content&task=view&id=876&Itemid=38) Visitado 11 octubre 2012.

SALGAR, Carlos, et-al. El Caribe Occidental en la Corte Internacional de Justicia: comentarios A las últimas decisiones de la Corte a las demandas interpuestas por Nicaragua. Revista Derecho del Estado Nº. 21. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2008, págs. 223-246. En línea (<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/download/500/478>) Visitado 04/10/2012 Hr 10:00AM

TELESUR. ALBA denuncia Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca [en línea]. Quito, Telesur, 5, junio, 2012. Disponible en internet: (<http://www.telesurtv.net/articulos/2012/06/05/los-paises-del-alba-se-retiran-del-tiar-3531.html>)

URRUTIA IRIARTE, Nicolás. El gasto en Defensa y Seguridad: caracterización del caso colombiano en el contexto internacional. Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia. Bogotá D.C., DNP, 25, Marzo, 2004. Págs. 74.

ZAMORA, Augusto. El litigio territorial Colombia-Nicaragua. Revista Envío No. 154: Universidad Centroamericana (UCA) Nicaragua, Noviembre 1994. Disponible en línea: (<http://www.envio.org.ni/articulo/900>) Visitado el 10 de octubre de 2012 10:00 AM.